



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## Proyecto de Ley

### El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sanciona con fuerza de

### LEY

**Artículo 1°.-** Establecer en el ámbito de la provincia de Buenos Aires la obligatoriedad de contar en todos los establecimientos sanitarios públicos y privados, con el mobiliario adecuado para el tratamiento de personas obesas, a saber; sillas de ruedas, camas ginecológicas, camas para internación y camillas para traslado; entre otros objetos hospitalarios necesarios para una correcta atención a las personas con obesidad.

**Artículo 2°.-** A los efectos de esta ley se considerará persona obesa a toda aquella cuya masa corporal sea superior a 30 Kg/m<sup>2</sup> conforme lo indica la Organización Mundial de la Salud.

**Artículo 3°.-** A los fines de la presente ley, los establecimientos sanitarios contarán con un 1% del total del mobiliario para cada categoría de servicio de salud que se presta. En ningún caso podrán ser menos de 2 las sillas de ruedas, camas ginecológicas, camas para internación y camillas para traslado. La Autoridad de Aplicación podrá aumentar la cantidad de sillas y camillas hospitalarias para obesos según las necesidades de cada Establecimiento de salud.

Las dimensiones y calidad del mobiliario mencionado en el artículo 1° serán las que la reglamentación determine.

**Artículo 4°.-** Está prohibido el cobro de tarifas diferenciales o cualquier otro importe, arancel o tasa a las personas que utilicen este tipo de mobiliario.

**Artículo 5°.-** Los propietarios o titulares de los establecimientos sanitarios que incumplieren con la obligaciones dispuestas por la presente ley, serán pasibles de multa, cuyo monto será fijado por la autoridad de aplicación entre 2 y 10 haberes mensuales de un empleado administrativo, categoría 4, del régimen horario semanal de 30 horas de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

El mínimo y el máximo de las sanciones previstas en este artículo, se duplicará cuando se cometa otra infracción de las previstas dentro de los dos años desde que se determinó la anterior.

**Artículo 6.-** Los fondos recaudados en concepto de multas aplicadas en el marco de la presente ley, serán destinados al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires para los programas y acciones relacionados a la problemática de la obesidad.

**Artículo 7.-** A los efectos de la administración y control de los fondos que se obtengan en virtud del Artículo 6º, se habilitará una cuenta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 8º.-** A partir de la fecha del respectivo decreto reglamentario, se establece en 1 (uno) año calendario, el plazo máximo para que los establecimientos mencionados en el artículo 1º, adecuen su mobiliario según lo estipulado en esta ley.

**Artículo 9.-** El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
PABLO CH. FARIAS  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

### **Fundamentos**

El presente proyecto tiene por objeto establecer la obligatoriedad de disponer en todos los establecimientos sanitarios de la provincia públicos y privados, un mobiliario adecuado y seguro para las personas que padezcan obesidad. Nos estamos refiriendo a elementos esenciales para una correcta atención de las personas obesas como es el caso de las sillas de ruedas, camas ginecológicas, camas de internación y camillas hospitalarias móviles para traslado, etc.

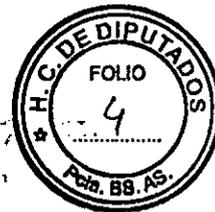
Aquellas personas que poseen una masa corporal mayor a  $30 \text{ Kg/m}^2$  son consideradas obesas. En este sentido entendemos que, conforme a la igualdad ante la ley y los derechos establecidos en nuestra carta magna y los distintos pactos internacionales a los que nuestro país adhirió, es necesario regular de manera obligatoria la exigencia de disponer del mobiliario adecuado para la atención de personas con obesidad. La disponibilidad de este mobiliario evita la incomodidad de los pacientes, la posibilidad de la ocurrencia de accidentes y el correcto desarrollo de la tarea de salud en los establecimientos.

Trabajos estadísticos y estudios de la organización Panamericana de la salud (OPS) señalan que entre un 50% y 60% de los adultos de América Latina y el Caribe tienen un peso excesivo o son obesos y entre un 7 % y 12 % de niños menores de cinco años padecen obesidad.

El sobrepeso y la obesidad constituye uno de los mayores problemas de la sociedad moderna, afectando a niños, adolescentes, adultos y ancianos y, los más preocupante, es que la tendencia es creciente. Según un informe de la ONU, en el mundo hay 1.300 millones de personas con exceso de peso, lo que provoca tres millones de muertes anuales.

Las personas con obesidad, además de los padecimientos físicos, sufren ciertos estigmas sociales que se producen por la discriminación constante por parte de una sociedad que mira hacia otro lado y que solamente se preocupa por fijar estereotipos, desatendiendo las necesidades de quienes no se ajustan a ellos. Es la misma sociedad la que alimenta el trastorno y, a la vez, condena al enfermo a no poder recibir una atención adecuada.

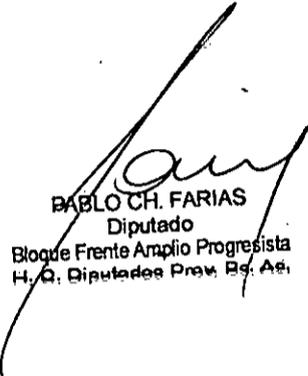
La obesidad suele desencadenar otras enfermedades tanto físicas, como psíquicas con múltiples trastornos sociales, empeorando la salud del paciente que no se siente considerado en el sistema de salud. El rechazo y la pérdida de la pertenencia a una comunidad son factores determinantes para la salud social. Este proyecto de ley propone como fundamento evitar la posibilidad de cualquier tipo de discriminación que se da al no



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

poder acceder a la salud correctamente, garantizando las condiciones de accesibilidad para hombres, mujeres y niños con obesidad a los establecimientos de salud públicos y privados.

Por todo lo expuesto invito a mis pares a que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Ley.

  
PABLO CH. FARIAS  
Diputado  
Bloque Frente Amplio Progresista  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.